

Modificación REF de interés para IRPF estimación directa

La [Ley 8/2018, de 5 de noviembre](#), por la que se modifica la [Ley 19/1994, de 6 de julio](#), de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, modifica el artículo 26 relativo a los bienes corporales incorporando un tercer apartado a los dos iniciales, quedando redactado de la siguiente forma:

Artículo 26. *Régimen especial de las empresas productoras de bienes corporales.*

1. Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades aplicarán una bonificación del cincuenta por ciento de la cuota íntegra correspondiente a los rendimientos derivados de la venta de bienes corporales producidos en Canarias por ellos mismos, propios de actividades agrícolas, ganaderas, industriales y pesqueras, siempre que, en este último caso, la pesca de altura se desembarque en los puertos canarios y se manipule o transforme en el archipiélago. Se podrán beneficiar de esta bonificación las personas o entidades domiciliadas en Canarias o en otros territorios que se dediquen a la producción de tales bienes en el archipiélago, mediante sucursal o establecimiento permanente.
2. La bonificación anterior también será aplicable a los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que ejerzan las mismas actividades y con los mismos requisitos exigidos a los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, siempre y cuando determinen los rendimientos por el método de estimación directa. La bonificación se aplicará sobre la parte de la cuota íntegra que proporcionalmente corresponda a los rendimientos derivados de las actividades de producción señaladas.
3. A los efectos del cálculo de los rendimientos derivados de la venta de bienes corporales producidos en Canarias, formarán parte de los mismos:
 - a) Los importes de las ayudas derivadas del régimen específico de abastecimiento, establecido en virtud del artículo 3.1.a) del [Reglamento \(UE\) n.º 228/2013](#) del Parlamento Europeo y del Consejo,
 - b) Los importes de las ayudas a los productores derivadas del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias, establecido en virtud del artículo 3.1.b) del [Reglamento \(UE\) n.º 228/2013 del](#) Parlamento Europeo y del Consejo.

El Organismo Pagador de tales fondos certificará a la Administración tributaria competente el importe o importes de las ayudas percibidas por el productor procedentes de las medidas de apoyo previstas en el párrafo anterior

Explicación: De esta manera, como novedad con esta reforma de REF, **se establece que formará parte** de los rendimientos derivados de la venta de bienes corporales producidos en Canarias, a los efectos de determinar la cuota susceptible de la bonificación prevista en el artículo 26 de la Ley 19/1104, **los importes de las ayudas derivadas del régimen específico de abastecimiento y el importe de las ayudas a los productores derivadas del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias.** Se incorpora así la doctrina administrativa contenida en las consultas de la [DGT V3117/2016](#) (que aclara la Consulta V2704/2014), [V1101/2008](#) y [V2638/2013](#), incorporando un apartado 3 al artículo de la Ley 19/1994.